

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00002/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926 279 026 **Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MMC

**N.I.G:** 13034 45 3 2020 0000590  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000297 /2020 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/D<sup>a</sup>:** BANCO SANTANDER SA  
**Abogado:**  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:** MARIA DE LA CONCEPCION LOZANO ADAME  
**Contra D./D<sup>a</sup>:** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**S E N T E N C I A**

Ciudad Real, 11 de enero de 2021.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia del Banco de Santander S.A., contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, ha dictado la presente sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra resolución desestimatoria en materia de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**Segundo.-** La representación del demandado ha presentado escrito allanándose a la pretensión actora, por lo que han quedado los autos conclusos para sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución que se describe en el primer Antecedente de Hecho.

Establece el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

Habiéndose allanado a las pretensiones del demandante el Ayuntamiento de Ciudad Real y reuniendo dicho allanamiento los requisitos formales, al haber sido dictado mediante Decreto de Alcaldía, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente, como indica el mencionado precepto.

**SEGUNDO.-** La cuestión de la imposición de las costas procesales en los supuestos de allanamiento, es uno de los temas más controvertidos a la hora de adoptar soluciones justas. Sin embargo, en el presente caso, la parte actora no ha presentado escrito alguno dentro del plazo que se le otorgó para efectuar alegaciones sobre el allanamiento, por lo que no procede su imposición.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía de la pretensión.

### **F A L L O**

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco de Santander S.A. contra la resolución que se describe en el primer antecedente de hecho, declarando su nulidad y dejándola sin efecto. No procede imponer las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.